

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Calle Miguel Angel, nº11, planta 1ª
MADRID

Madrid, a 23 de mayo de 2011

Muy Sres. Nuestros:

Por la presente ponemos en su conocimiento de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y normas de desarrollo, que el Consejo de Administración de Grupo Empresarial San José, en su sesión de 12 de mayo de 2011, cuya acta ha de entenderse aprobada con fecha 20 de mayo, ha adoptado entre otros lo siguientes acuerdos.

- 1º. Aprobar la Información financiera correspondiente al primer trimestre de el presente ejercicio, cerrado al 31 de marzo de 2011. Información remitida a la CNMV fecha 13 de mayo).
- 2º. Convocar Junta General Ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad.
- 3º. Modificar el Reglamento el Consejo de administración.
- 4º. Aprobación de ls propuestas a formular a la Junta general de accionistas de la sociedad.

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS:

La Junta tendrá lugar en Pontevedra, los próximos días 27 o 28 de junio, en primera o segunda convocatoria, con arreglo al siguiente Orden del Día:

Primero. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y del Informe de Gestión, de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A. individuales, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.

Segundo. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales Consolidadas (Balance Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y Memoria Consolidada) del Grupo consolidado y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.

Tercero. Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.



Cuarto. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A. durante el ejercicio 2010.

Quinto. Fijación del número de Consejeros, Ratificación y nombramientos.

5.1 Fijación del número de Consejeros.

5.2 Ratificación como miembro del Consejo de Administración de D. Juan E. Iranzo Martin, nombrado por el Consejo de Administración por el sistema de cooptación en fecha 11 de noviembre de 2010 por el plazo estatutario de seis años de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos Sociales.

5.3. Nombramiento de Consejeros por el plazo estatutario de seis años:

(a) D. José Manuel Otero Novas.

(b) D. Alfonso Paz-Andrade Rodríguez.

Sexto. Nombramiento o renovación de auditores de cuentas de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ S.A. y de su Grupo Consolidado, si procediere.

Séptimo. Delegación en el Consejo de la facultad de emitir obligaciones o bonos, canjeables y convertibles o no, simples o con garantía, o cualquier otro valor o instrumento que reconozca o cree una deuda, simple o con garantía, por un importe máximo -a alcanzar en una o varias veces- de cuatrocientos millones de euros (€ 400.000.000,00) y, a su vez, para la emisión de pagarés, con el límite máximo en cada momento, independiente del anterior, de doscientos millones de euros (€200.000.000,00); en todos los casos de delegación, con las más amplias facultades para establecer las condiciones, plazos y modalidades de la emisión o emisiones, así como para adoptar los acuerdos complementarios que tenga por conveniente en materia bursátil -incluso admisión a negociación de los valores emitidos en mercados organizados-, fiscal, informativa o cualquier otra que guarde relación con los acuerdos principales.

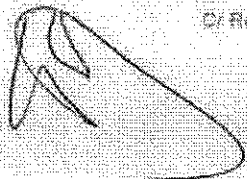
Octavo. Reforma de los artículos 1º, 15º, 16º, 23º, 26º y 38º de los Estatutos Sociales para adaptarlos a la Ley de Sociedades de Capital en materia de legislación aplicable, convocatoria de la Junta, lugar de celebración de la Junta, asistencia por representación, régimen de cooptación de Consejeros y constitución del Consejo. Aprobación de un texto actualizado de los Estatutos sociales que incorpore las modificaciones aprobadas.

Noveno. Reforma de los artículos 6º, 9º, 10º y 13º del Reglamento de la Junta de accionistas en igual sentido a la modificación de los Estatutos. Aprobación de un texto actualizado del Reglamento de la Junta de accionistas que incorpore las modificaciones aprobadas.

Décimo. Conocimiento y, en su caso, aprobación del Informe sobre política retributiva del Consejo de Administración.

Undécimo. Delegación para la plena ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas.

Duodécimo. Informe sobre la reforma del Reglamento del Consejo de Administración.



Decimotercero. Información a la Junta General de Accionistas sobre el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2010.

Decimocuarto. Información a la Junta General de Accionistas sobre los elementos contenidos en el Informe de Gestión relacionados con el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital (antes artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores).

* * * * *

MODIFICAR EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo en su sesión de 12 de mayo, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, ha aprobado las siguientes modificaciones del Reglamento del Consejo:

- i. Del artículo 3º del Reglamento del Consejo, sustituyendo la referencia a la derogada Ley de Sociedades Anónimas por la vigente de Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, el artículo 3 pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 3º.- Interpretación y aplicación.

El Reglamento desarrolla lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales y demás disposiciones legales aplicables.

Su interpretación y aplicación será acorde con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, atendiendo principalmente a su espíritu y finalidad.

Corresponde al Consejo de Administración la interpretación de cualquier duda que pudiera surgir en la aplicación del Reglamento, sin perjuicio de que el Consejo pueda, en ocasiones, delegar la labor interpretativa en cualquiera de sus miembros, reservándose, en todo caso, la decisión final a adoptar.

Cualquier Consejero podrá solicitar, ante una duda en la aplicación del Reglamento, la decisión del Consejo de Administración al respecto.

La validez jurídica de los acuerdos sociales no queda afectada por lo dispuesto en el presente Reglamento.”



- ii. Del artículo 5º del Reglamento del Consejo, matizando la vinculación a todos los Consejeros y directivos.

En consecuencia, el artículo 3 pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 5º.- Difusión.

Los Consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará un ejemplar del presente Reglamento a todas aquellas personas a quienes les resulte de aplicación, conforme lo aquí previsto, en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos.

El Consejo de Administración de la Sociedad adoptará las medidas oportunas para que el contenido del Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general a través de los medios que se mencionan en el mismo. En todo caso, el presente Reglamento será enviado a la CNMV y presentado para su inscripción en el Registro Mercantil, de conformidad con la legislación vigente, así como el mismo será accesible al público en general a través de la página web de la Sociedad.”

- iii. Del artículo 6º del Reglamento del Consejo, insertando un párrafo tercero, que excluye de las funciones generales del Consejo la gestión ordinaria de los negocios.

En consecuencia, el artículo 6 pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 6º.- Función general.

Salvo en las materias reservadas por la Ley y los Estatutos Sociales a la competencia de la Junta, el Consejo de Administración es, después de la Junta General de Accionistas, el máximo órgano de decisión de la Sociedad.

Corresponde al Consejo de Administración velar por la consecución del objeto social, procurando la protección de los intereses generales de la Sociedad y la creación de valor que redunde en beneficio de todos los accionistas y, a estos efectos, realizar los actos de gestión, representación y supervisión que sean necesarios o adecuados, sin más excepciones que las de aquellos asuntos que sean competencia de la Junta General o sean ajenos al objeto social.

El Consejo de Administración se configura básicamente como un órgano de supervisión y control, encomendando, por ello, la gestión ordinaria de los negocios de la Compañía a favor de los órganos ejecutivos y del equipo de alta dirección.

Todas las facultades del Consejo se entienden sin perjuicio de la delegación de facultades y apoderamientos que el Consejo otorgue al Presidente, Consejero Delegado, Comisión Ejecutiva o a otros órganos o personas.”

- iv. Del artículo 7º del Reglamento de la Junta, insertando las frases desatacadas en el apartado 7.2 sobre remisiones en el mismo Reglamento y eliminando del apartado citado el punto (iii)

En consecuencia, el artículo 7 pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 7º.- Funciones específicas.

El Consejo, entre otras funciones, asumirá, como núcleo de su misión, la aprobación de la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en práctica y, a tal fin, el Consejo se reserva, con carácter indelegable, la competencia para aprobar las siguientes materias:

1. Las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular, las que se indican a continuación:

El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales;

La política de inversiones y financiación;

La definición de la estructura del grupo de sociedades;

La política de gobierno corporativo;

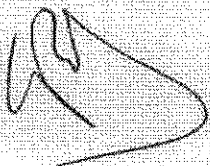
La política de responsabilidad social corporativa;

La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;

La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control; y

La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

2. Las operaciones que la Sociedad realice con los Consejeros, sus accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del presente Reglamento.



La autorización del Consejo prevista en el párrafo anterior no será precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan las dos condiciones siguientes, sin perjuicio de lo cual deberá informarse de ellas, en su caso, a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno para su comunicación al Consejo de Administración:

(i) se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

(ii) se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o del servicio del que se trate”.

- v. Del artículo 20º del Reglamento del Consejo, cambiando el quórum de constitución de la mitad de los Consejeros por el de la mayoría e insertando 2 nuevos párrafos sobre la forma de celebración del Consejo

En consecuencia, el artículo 20 pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 20º.-Constitución y toma de decisiones.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros, presentes o representados. Cuando no puedan acudir personalmente a la sesión del Consejo, los Consejeros procurarán que la representación que confieran con carácter especial a favor de otro miembro del Consejo incluya las oportunas instrucciones siempre que la formulación del orden del día lo permita.

Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros quórum de votación en este Reglamento, en los Estatutos Sociales o en la legislación vigente, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes.

Todos los asuntos que trate el Consejo de Administración serán secretos y los Consejeros tienen el deber de guardar confidencialidad sobre los asuntos tratados a no ser que el Consejo de Administración, teniendo en cuenta los intereses de la Sociedad, de los inversores y lo previsto por las normas sobre transparencia del mercado de valores, acuerde hacer públicas determinadas decisiones o asuntos. No existirá el deber de confidencialidad en aquellos supuestos en que las leyes requieran la comunicación o divulgación pero en este caso la comunicación se realizará de acuerdo a lo ajustado en las leyes.

El Letrado Asesor del Consejo de Administración vigilará y asesorará al Consejo sobre si los acuerdos y decisiones que dicho órgano adopte se ajustan a la Ley, los Estatutos Sociales, a las normas del Mercado de Valores y a este Reglamento.



El Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad o intercomunicación entre ellas en tiempo real.

Cuando la urgencia así lo requiera, el Presidente podrá proponer la adopción de acuerdos sin sesión y por escrito (fax, correo, correo electrónico, etc.) siempre que no se oponga a este procedimiento ningún Consejero."

- vi. Del artículo 21º del Reglamento del Consejo, eliminando la referencia al articulado de la derogada Ley de Sociedades Anónimas y sustituyendo dicho articulado por el vigente de Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, el artículo 21 pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 21º.-Nombramiento de Consejeros.

Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital.

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas, en su caso, de la correspondiente propuesta e informe justificativo formulado por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno.

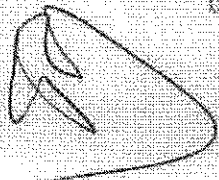
De acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital para ser elegido Consejero por el procedimiento de cooptación es requisito ser accionista de la Sociedad.

En todos los casos la persona a ser designada Consejero o representante de la persona jurídica que sea elegida Consejero no podrá estar incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición establecidos legalmente o con carácter interno.

El cargo de Consejero será compatible con cualquier otra función en el seno de la Sociedad.

- vii. Del artículo 25º del Reglamento del Consejo, eliminando la referencia al articulado de la derogada Ley de Sociedades Anónimas y sustituyendo dicho articulado por el vigente de Ley de Sociedades de Capital e insertando un nuevo párrafo

En consecuencia, el artículo 25 pasará a tener la siguiente redacción:



“Artículo 25º.-Cese de los Consejeros.

Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, cuando lo decida la Junta General o cuando se encuentren incurso en alguna de las causas legalmente previstas para ello.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión cuando se hallen incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el Art. 213 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables en cada momento.

El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo. También podrá proponerse el cese de Consejeros independientes de resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares a las que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad.”

viii. Del artículo 28º del Reglamento del Consejo, insertando un nuevo párrafo sobre el deber de lealtad de los Consejeros

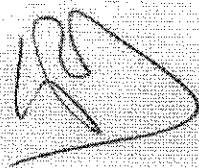
En consecuencia, el artículo 28 pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 28º.- Obligaciones generales.

En el desempeño de sus funciones el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, debiendo cumplir sus deberes legales y estatutarios, así como los impuestos por los Reglamentos de la Sociedad (Reglamento de la Junta General de Accionistas, Reglamento del Consejo de Administración y Reglamento Interno de Conducta) con fidelidad al interés social, entendido como un interés de la Sociedad, y quedando obligado, en particular, a:

1. Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones relativas a la administración de la Sociedad y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca, debiendo recabar la información suficiente para ello y la colaboración o asistencia que considere oportuna.

2. Asistir a las Juntas Generales.



3. Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones.
4. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, procurará conferir la representación a otro Consejero e instruir a éste según lo dispuesto en este Reglamento.
5. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
6. Instar a las personas con capacidad de hacerlo para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera sesión que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.
7. Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos Sociales o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.
8. Comunicar cualquier situación de conflicto, ya sea directo o indirecto, incluso potencial, que pudiera tener con el interés de la Sociedad.
9. Informar al Consejo de Administración o, en su caso, a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno de sus restantes ocupaciones profesionales por si éstas pudieran interferir con la dedicación propia de su cargo.
10. Deber de lealtad: los Consejeros desempeñarán su cargo como un representante leal en defensa del interés del Grupo, y cumplirán los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos Sociales."

ix. Del artículo 30º del Reglamento del Consejo, sustituyendo la referencia a la derogada Ley de Sociedades Anónimas por la vigente de Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, el artículo 30 pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 30º.- No competencia.

El Consejero está sometido a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Antes de aceptar cualquier puesto directivo o nombramiento como miembro del órgano de Administración de otra sociedad, el Consejero deberá consultar, en su caso, a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno."

x. Del artículo 31º del Reglamento del Consejo, sustituyendo la referencia a la ley de Sociedades Anónimas por la vigente de Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, el artículo 31 pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 31º.-Información.

El Consejero deberá informar respecto de las cuestiones previstas en el Art. 229 de la Ley de Sociedades de Capital y, en todo caso, en relación con las sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de la Sociedad, de:

1. La participación que tuviera en su capital.
2. Los cargos o funciones que en ellas se ejerzan.
3. La realización por cuenta propia o ajena de las referidas actividades.

Esta información se incluirá en la memoria anual de la Sociedad.

El Consejero deberá facilitar la anterior información dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que hubiera sido solicitada por parte del Secretario del Consejo de Administración, considerándose incumplimiento grave de sus obligaciones la no facilitación de la misma dentro del plazo indicado.”

- xi. Del artículo 32º del Reglamento del Consejo, sustituyendo la referencia al articulado de la derogada Ley de Sociedades Anónimas por la vigente de Ley de Sociedades de Capital.

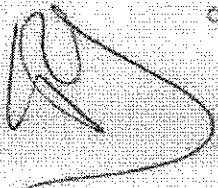
En consecuencia, el artículo 32 pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 32º.-Conflictos de interés.

El Consejero procurará evitar las situaciones que puedan suponer un conflicto de interés, directo o indirecto entre la Sociedad y el Consejero o sus personas vinculadas en los términos del Art. 229 de la Ley de Sociedades de Capital y, en todo caso, deberá informar de estas situaciones al Presidente del Consejo con la debida antelación.

El Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que pueda hallarse interesado personalmente, así como se abstendrá de votar o delegar su voto en relación con dichas cuestiones.

Tendrán la consideración de conflicto de interés todas aquellas inversiones u operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad cuando (i) la inversión u operación, siendo del interés de la Sociedad, también lo sea del Consejero o del accionista persona jurídica que represente o de las personas a él vinculadas en los términos de los Artículos 229 y 231 de la Ley de Sociedades de Capital; (ii) hubiera conocido la operación o inversión por motivo de su cargo de Consejero; y (iii) la Sociedad no hubiera descartado la operación o inversión, sin mediar la influencia del Consejero.



10

Se considerará que el Consejero ha incumplido sus deberes de fidelidad hacia la Sociedad si, conociéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de personas vinculadas en los términos de los Artículos 229 y 231 de la Ley de Sociedades de Capital y que no se hubieran sometido a las condiciones previstas en el presente Reglamento.

Cuando se plantee un conflicto de interés entre el Consejero y/o las personas a él vinculadas con la Sociedad, deberá el Consejero ponerlo en conocimiento del Presidente del Consejo y abstenerse de intervenir en el debate y en la toma de decisión correspondiente”

- xii. Del artículo 33º del Reglamento del Consejo, sustituyendo el texto anterior por el que se transcribe a continuación relativo a las operaciones vinculadas

En consecuencia, el artículo 33 pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 33º.- Operaciones vinculadas.

Todas las operaciones que la Compañía realice, directa o indirectamente, con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas, requerirá la autorización del Consejo, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, salvo que se trata de operaciones o transacciones que formen parte de la actividad habitual u ordinaria de las partes implicadas que se realicen en condiciones habituales de mercado.

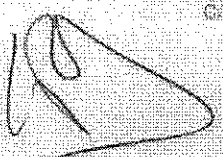
Las operaciones referidas en el apartado anterior deben cumplir los principios de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado, y se recogerán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la información pública periódica de la Compañía en los términos previstos en la normativa aplicable.”

- xiii. Añadir un nuevo artículo 36º en el Reglamento del Consejo, como parte del nuevo capítulo VIII referido a la retribución de los Administradores, con el siguiente contenido literal:

“Artículo 36º.- Retribución de los Consejeros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos Sociales:

Los Consejeros tendrán derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno.



El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea acorde con la que se satisfaga en el mercado en compañías de similar tamaño y actividad y que las retribuciones de carácter variable, en su caso, tomen en cuenta el desempeño profesional de los beneficiarios y no deriven simplemente de la evolución general de los mercados.

La retribución de los Consejeros será plenamente transparente. Con esta finalidad, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno realizará un examen anual sobre la política de retribución de los Consejeros.

Las retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan al Consejero por cualesquiera otras funciones ejecutivas o consultivas que, en su caso, desempeñe en la sociedad.”

- xiv. Añadir un nuevo artículo 37º en el Reglamento del Consejo, como parte del nuevo capítulo VIII referido a la retribución de los Administradores, con el siguiente contenido literal:

“Artículo 37º.- Informe sobre la política de remuneraciones.

Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración aprobará anualmente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, un informe sobre las remuneraciones de sus Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros.

El informe sobre la política de remuneraciones será puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, y se someterá a votación de ésta con carácter consultivo y como punto separado del orden del día.”

- xv. Añadir un nuevo artículo 38º en el Reglamento del Consejo, como consecuencia de la inserción de los nuevos artículos 36 y 37 reenumerando el anterior capítulo VIII por el IX y el artículo 36 por el 38, que adapta su texto a la realidad, con el siguiente contenido literal:

“Artículo 38º.- Vigencia.

El presente Reglamento del Consejo de Administración está en vigor desde la fecha de admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao.”



* * * * *

PROPUESTAS DE ACUERDOS FORMULADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

En relación con los señalados apartados del Orden del Día, el Consejo de Administración formulará las siguientes propuestas de acuerdos, sin perjuicio de su posible adaptación y de las correcciones, aclaraciones y subsanaciones, que puedan ser necesarias o convenientes

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y del Informe de Gestión, de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A. individuales, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSE, S.A.

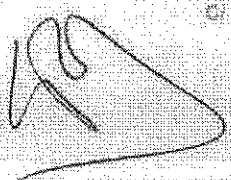
Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A. cuya aprobación se propone en este acto se corresponde con las que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 24 de febrero de 2011.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales Consolidadas (Balance Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estado de Flujos de Efectivos Consolidado y Memoria Consolidada) del Grupo consolidado y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.

Aprobar las Cuentas Anuales Consolidadas (Balance Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y Memoria Consolidada) y el Informe de Gestión Consolidado del GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión Consolidados del GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A., cuya aprobación se propone en este acto, se corresponden con las que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 24 de febrero de 2011.

Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.



Por ser el resultado antes de impuestos de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A. sociedad individual de (-5.086.987) euros, y una vez aplicado el crédito fiscal que se deriva del mismo, resulta una pérdida neta del ejercicio 2010 de 3.560.261 euros.

En atención a ello, la propuesta de distribución de dicho resultado negativo ha de ser con cargo a "Resultados negativos de ejercicios anteriores", para su posterior compensación con los beneficios futuros que genere la Sociedad.

Cuarto.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A. durante el ejercicio 2010.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A. correspondiente al ejercicio 2010.

Quinto.- Fijación del número de Consejeros. Ratificación y nombramientos.

5.1 Fijación del número de Consejeros.

5.2 Ratificación como miembro del Consejo de Administración de D. Juan E. Iranzo Martín, nombrado por el Consejo de Administración por el sistema de cooptación en fecha 11 de noviembre de 2010 por el plazo estatutario de seis años de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos Sociales.

5.3. Nombramiento de Consejeros por el plazo estatutario de seis años:

(a) D. José Manuel Otero Novas.

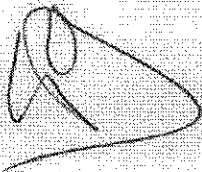
(b) D. Alfonso Paz-Andrade Rodríguez.

Ratificar el nombramiento de D. Juan E. Iranzo Martín como miembro del Consejo de Administración por el plazo estatutario de seis años a contar desde la presente Junta General.

Designar a los Sres. Otero Novas y Paz-Andrade Rodríguez como nuevos miembros del Consejo de Administración por el plazo estatutario de seis años a contar desde la presente Junta General.

Sexto.- Nombramiento o renovación de auditores de cuentas de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ S.A. y de su Grupo Consolidado, si procediere.

Renovar el mandato de auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, y en su virtud nombrar auditor de las cuentas individuales y consolidadas de la Sociedad para el ejercicio 2011, a la Compañía Deloitte, S.L., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo



3190, Libro 0, Folio 1, Sección 8, Hoja M-54.414, Inscripción 1ª, con domicilio en Madrid, en la Plaza Pablo Ruiz Picasso, nº 1, en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 y con CIF D-79.104.469.

Este nombramiento se efectúa por el plazo de un año correspondiendo al ejercicio social que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de 2011.

Séptimo.- Delegación en el Consejo de la facultad de emitir obligaciones o bonos, canjeables y convertibles o no, simples o con garantía, o cualquier otro valor o instrumento que reconozca o cree una deuda, simple o con garantía, por un importe máximo -a alcanzar en una o varias veces- de cuatrocientos millones de euros (€ 400.000.000,00) y, a su vez, para la emisión de pagarés, con el límite máximo en cada momento, independiente del anterior, de doscientos millones de euros (€200.000.000,00); en todos los casos de delegación, con las más amplias facultades para establecer las condiciones, plazos y modalidades de la emisión o emisiones, así como para adoptar los acuerdos complementarios que tenga por conveniente en materia bursátil -incluso admisión a negociación de los valores emitidos en mercados organizados-, fiscal, informativa o cualquier otra que guarde relación con los acuerdos principales.

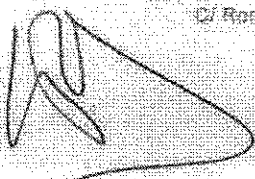
* Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, así como en los Estatutos Sociales, para emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. *Valores objeto de la emisión.* Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones y bonos canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad del Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad.

2. *Plazo de la delegación.* La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

3. *Importe máximo de la delegación.* El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será:

(a) El importe máximo total de la emisión o emisiones de bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza (distintos de los pagarés), que se acuerden al amparo de esta delegación será de cuatrocientos millones de euros (€ 400.000.000,00) o su equivalente en otra divisa.

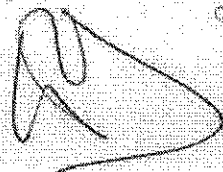


(b) Por su parte, el saldo vivo de los pagaré emitidos l amparo de esta delegación no podrá exceder en ningún momento de doscientos millones de euros (€200.000.000,00) o su equivalente en otra divisa. Este limite es independiente del establecido en el apartado (a) anterior.

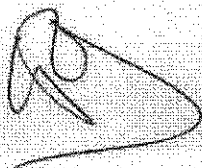
4. Alcance de la delegación. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías; el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; las cláusulas anti dilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

5 Bases y modalidades de conversión y/o canje. Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad del grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de cuatro años contados desde la fecha de emisión.



- (b) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- (c) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso el cambio será determinado en atención a las condiciones del mercado y siguiendo sus mejores prácticas y referenciado a la cotización de un periodo temporal previo a la adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción.
- (d) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será determinada de acuerdo a las condiciones del mercado a sus mejores prácticas, con referencia a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un periodo a determinar por el Consejo de Administración, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).
- (e) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (f) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
- (g) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.



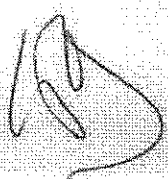
6. Esta autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

(a) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad, al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión. Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellas ampliaciones de capital que se realicen al amparo de esta autorización.

(b) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

(c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.

(e) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para



adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

7. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

8. Garantía de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables por sociedades dependientes.- Al amparo de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.

9. Facultad de sustitución. Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

Octavo. Reforma de los artículos 1º, 15º, 16º, 23º, 26º y 38º de los Estatutos Sociales para adaptarlos a la Ley de Sociedades de Capital en materia de legislación aplicable, convocatoria de la Junta, lugar de celebración de la Junta, asistencia por representación, régimen de cooptación de Consejeros y constitución del Consejo. Aprobación de un texto refundido de los Estatutos sociales que incorpore las modificaciones aprobadas.

Las modificaciones que se proponen a la Junta General son las siguientes:

8.1. Modificar el artículo 1º de los Estatutos Sociales, para incorporar la mención de las leyes vigentes y eliminar la referencia a la derogada Ley de Sociedades Anónimas.



En consecuencia, el Artículo 1º pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 1º.- Denominación

La Sociedad tendrá la denominación de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A y se registrá por los presentes Estatutos Sociales y en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de Modificaciones Estructurales de las sociedades de capital y la Ley del Mercado de Valores o las normas que en el futuro las modifiquen o sustituyan y la legislación complementaria".

8.2. Modificar el artículo 15º de los Estatutos Sociales, para adaptarlo a la Ley de Sociedades de Capital, eliminando la referencia a la derogada Ley de Sociedades Anónimas, incluyendo la nueva medida de publicación en página web y derogando la limitación de celebración de Junta únicamente en la demarcación del domicilio social. Para ello se modificarán los distintos apartados, se incluirá un nuevo apartado 4 y se reenumerará el párrafo 4 que pasará a ser el 5.

En consecuencia, el artículo 15º pasará a tener la siguiente redacción:


"Artículo 15º. Convocatoria de la Junta General.

- 1. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración, si bien éste podrá delegar aspectos concretos de la convocatoria en alguno de sus miembros.*
- 2. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, y la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.*

Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

3. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad o, en su defecto, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria

Cuando así lo exija la Ley, la convocatoria incluirá la mención al derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de pedir la entrega o el envío gratuito e inmediato de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos previstos.



20

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

4. El Consejo de Administración podrá, para incrementar la participación u otro motivo justificado de interés social, acordar la celebración de la Junta en lugar distinto al del domicilio social, siempre en territorio nacional, expresando dicho lugar en la convocatoria.

5. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la misma".

8. 3. Modificar el Artículo 16º de los Estatutos Sociales, para aclarar el contenido del mismo y poner de manifiesto su coincidencia total con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Junta de accionistas.

En consecuencia, el artículo 16 pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 16. Derecho de asistencia y representación.

1. Todos los accionistas que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de mínimo cien (100) acciones, podrán asistir a la Junta General.

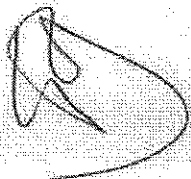
2. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista (i) tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, (ii) disponga de la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.

3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que no asistan por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta General.

4. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales, y los casos de asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de representación, todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no accionista, en los términos descritos en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.



5. Asimismo, se prevé expresamente la posibilidad de que el accionista, para conferir su representación en Junta, pueda utilizar medios de comunicación a distancia, tales como la correspondencia postal o electrónica, siempre que se garantice debidamente su identidad y la de su representante, y se hayan establecido los procedimientos aplicables a tal efecto. El Consejo de Administración podrá arbitrar los procedimientos oportunos al efecto que figurarán detallados en la página web de la Sociedad.

6. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

7. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado [o la emisión del voto a distancia con carácter previo a la Junta General] tendrá valor de revocación".

8. 4. Modificar el artículo 23º de los Estatutos Sociales, para adaptarlo a la Ley de Sociedades de Capital, añadiendo un párrafo 5º que recoge la facultad legal del Consejo de Administración de realizar nombramientos de Consejeros por cooptación.

En consecuencia el artículo 23 pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 23. Consejo de Administración

1. La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros, elegidos por la Junta General, o por el propio Consejo de Administración, en los casos en que sea procedente.

2. El cargo de Consejero es renunciable, revocable y reelegible.

3. Para ser nombrado Consejero no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

4. No se exigirá al Consejero que preste a favor de la Sociedad garantía alguna.

5. El Consejo podrá nombrar por cooptación y por el plazo que falte hasta que se reúna la siguiente Junta general a los Consejeros necesarios para cubrir las vacantes que existan, cualquiera sea su causa, salvo que puedan tomar posesión los suplentes nombrados".

8.5. Modificar el artículo 26º de los Estatutos Sociales, en los requisitos de constitución de Consejo establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, el artículo 26 pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 26. Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.

1. El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde, y siempre que lo disponga su Presidente dentro de los siete (7) días siguientes a la convocatoria, salvo en el caso de circunstancias extraordinarias apreciadas por el Presidente, en cuyo caso se celebrará en el plazo que se indique en la convocatoria.



El Consejo de Administración se reunirá asimismo cuando lo soliciten, al menos, tres (3) de sus componentes, debiendo convocarse para su celebración en el plazo de quince (15) días desde su solicitud.

2. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en el lugar que se determine en la convocatoria.

La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente.

3. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, entre presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

No obstante lo anterior, el Consejo quedará, igualmente, válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurran a la reunión, entre presentes y representados, la totalidad de sus miembros.

4. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero, y deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Consejo.

5. El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los Consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el Consejero que presida la sesión.

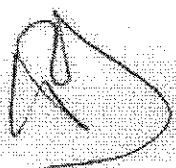
Si ningún Consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo por escrito y sin sesión. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Presidente (o al Secretario o Vicesecretario, actuando en su nombre) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados en el párrafo anterior. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la Ley.

6. Salvo los casos en que la Ley exija mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, y de forma independiente para cada punto del orden del día. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.

7. El Presidente regulará los debates, dará y retirará la palabra y dirigirá las votaciones en la forma que estime más conveniente para el buen desarrollo de la reunión".

8. 6. Modificar el artículo 38º de los Estatutos Sociales, para citar la Ley de Sociedades de Capital y eliminar la referencia a la derogada Ley de Sociedades Anónimas.

En consecuencia, el artículo 38 pasará a tener la siguiente redacción:-



"Artículo 38º. Disolución"

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma, con los efectos que en la ley se establecen".

Noveno. Reforma de los artículos 6º, 9º, 10º y 13º del Reglamento de la Junta de accionistas en igual sentido a la modificación de los Estatutos. Aprobación de un texto refundido del Reglamento de la Junta de accionistas que incorpore las modificaciones aprobadas.

Las modificaciones que se proponen a la Junta General son las siguientes:

9.1 Se propone la modificación del artículo 6º del Reglamento de la Junta, donde se incluya la nueva medida de publicación de los anuncios en la página web de la sociedad.

En consecuencia, el artículo 6 pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 6. Convocatoria de la Junta General.

1. Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad o, en su defecto, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, con la antelación que resulte de aplicación de conformidad con la normativa vigente en cada momento.

La convocatoria de la Junta General se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores así como, en caso de ser preceptivo, a los Organismos Rectores de las Bolsas de Valores en donde cotizan las acciones de las Sociedad para su inserción en los correspondientes Boletines de Cotización.

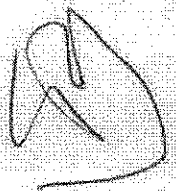
2. El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General:

a) dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para su celebración con el carácter de Ordinaria; y

b) siempre que el Consejo de Administración lo estime conveniente para los intereses sociales, así como cuando lo solicite un número de accionistas que sea titular de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, correspondiendo al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General si lo estima oportuno o si lo solicitan accionistas que representen, al menos, en uno por ciento (1%) del capital social.

3. El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si



procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

El anuncio indicará el lugar y, en su caso, el horario en el que se pondrá a disposición de los accionistas, para su examen, toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación con la Junta General, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar su entrega o el envío gratuito de la misma.

4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

9.2. Se propone modificar el artículo 9º del Reglamento de la Junta, eliminando la referencia al articulado de la derogada Ley de Sociedades Anónimas y sustituyendo dicho articulado por el vigente de Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, el artículo 9 pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 9. Derecho de representación

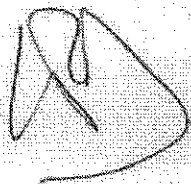
1. Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que deberá ostentar, al menos, una de las siguientes condiciones:

- a) ser accionista de la Sociedad,
- b) comparecer como representante de una entidad que sea accionista de la Sociedad,
- c) ser Consejero, Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, aun cuando estos últimos lo fueran con carácter de no Consejeros.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la necesidad de ser titular, u ostentar la representación de una entidad que sea titular, de al menos cien (100) acciones de la Sociedad para poder asistir a la Junta.

2. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la Ley, dejando a salvo (i) lo establecido en el artículo 187 y demás concordantes de la Ley de Sociedades de Capital para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales, y (ii) los casos de asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de representación.

3. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante. No obstante, siempre que ello sea posible legalmente y se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, la Sociedad quedará permitido fraccionar



el voto a fin de que los intermediarios que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

4. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste tal representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

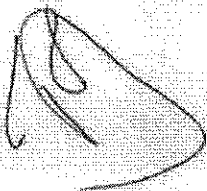
En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

5. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al presente Reglamento pero no se incluyera en la misma el nombre del representante o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

6. Salvo indicación del representado, en los casos de solicitud pública de representación, si el representante se encuentra incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado como representante al Presidente del Consejo, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Secretario del Consejo o, en su defecto, al Vicesecretario del Consejo, y de haber varios, al que corresponda por orden de prioridad de número.

7. En los documentos en que consten las representaciones se reflejarán las instrucciones de voto, entendiéndose que de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará en el sentido que considere más apropiado y por los métodos establecidos en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

8. El Presidente de la Junta General de accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.



9. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación

9.3 Se propone modificar el artículo 10º del Reglamento de la Junta, retirando la limitación de celebración de Junta únicamente en la demarcación del domicilio social.

En consecuencia, el artículo 10 pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 10. Organización de la Junta General.

1. La Junta General de accionistas se reunirá en el lugar señalado en la convocatoria, en el día y en la hora indicados en la misma.

2. A fin de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que se consideren adecuadas por la Sociedad.

9.4 Se propone modificar el artículo 13º del Reglamento de la Junta, eliminando la referencia al articulado de la derogada Ley de Sociedades Anónimas y sustituyendo dicho articulado por el vigente de Ley de Sociedades de Capital

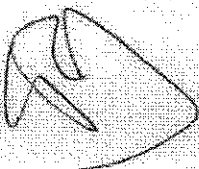
En consecuencia, el artículo 13 pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 13.- Constitución de la Junta General.

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión, la disolución y liquidación de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el artículo 368 de la Ley de Sociedades de Capital y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Si para la válida constitución de la Junta General de accionistas o para la válida adopción de determinados acuerdos, fuera necesario, de conformidad con lo establecido legal o estatutariamente, la concurrencia de un determinado porcentaje mínimo del capital social y dicha concurrencia no se alcanzase en segunda convocatoria según la lista de asistentes, o se precisara el consentimiento de ciertos accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o



representados, el orden del día de la Junta General quedará reducido al resto de los puntos del mismo que no requieran esa determinada concurrencia mínima de capital o accionistas interesados para la válida constitución de la Junta o adopción de acuerdos.

2. La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, su celebración.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

Décimo. Conocimiento y, en su caso, aprobación del Informe sobre política retributiva del Consejo de Administración.

Se propone aprobar el informe sobre política retributiva presentado por el Consejo con la convocatoria de la Junta de accionistas.

Undécimo. Delegación para la plena ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas.

Sin perjuicio de las autorizaciones y delegaciones conferidas por la Junta General de Accionistas de forma expresa a favor del Consejo de Administración, se delega en el Presidente y en cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como en el Secretario del Consejo y en la Vicesecretario del mismo, las más amplias facultades, para su ejercicio solidario e indistinto, con la finalidad del desarrollo, ejecución e inscripción de todos y cada uno de los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas, incluida la firma de los correspondientes contratos y documentos, con las cláusulas y condiciones que estimen convenientes, así como para interpretar, subsanar y completar los referidos acuerdos y su elevación a públicos, en función de su efectividad y de las observaciones de cualquier organismo o autoridad, en particular a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, realizando cuantos actos sean precisos o convenientes para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los que sean inscribibles.

Sin otro particular,
Atentamente

D. Javier Pérez Arda Criado
Secretario del Consejo de Administración